



ESTATUTO DEL CUERPO DE ARBITROS DE CHILE

Aprobado el 23 enero 2025

En Santiago a 23 días del mes de Enero 2025,

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 DENOMINACIÓN y NATURALEZA: Con la denominación de “Cuerpo de Árbitros de Chile” cuya sigla será CARCH, es una Comisión Técnica Asesora de la Federación de Remo de Chile y está constituido por todos los árbitros de remo con licencia nacional vigente, cuyas funciones se ejecutarán durante la planificación y desarrollo de Campeonatos de Remo que se realicen en Chile.

Artículo 2 DOMICILIO: El domicilio será la sede de la Federación Chilena de remo

Artículo 3 ÁMBITO DE ACTUACIÓN: El ámbito territorial en que el Carch realizará principalmente sus actividades es en todo el territorio nacional.

Artículo 4 DURACIÓN: El Carch se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 5 El Directorio del Cuerpo de Árbitros de Chile estará formado por una Mesa Ejecutiva constituida por un presidente, un secretario-tesorero. La vigencia de las funciones de los integrantes del directorio será de 2 años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva lo siguiente:

- Llevar el control de participación en regatas de todos los árbitros federados, para eso cada Presidente de Jurado informará a la Mesa Ejecutiva la nómina de los árbitros participantes del CARCH en una regata durante el año calendario, incluidas aquellas realizadas en el extranjero.
- Mantener los reglamentos de regatas actualizados.
- Solicitar a los miembros de CARCH encargos y misiones de trabajo.
- Presentar un plan de trabajo para su gestión.

Artículo 6 DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente:

- a) La representación del Cuerpo de Árbitros de Chile corresponde a su Presidente ante autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones y de las Asambleas, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las secciones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase d)
- El Presidente tiene derecho a ser invitado por la Federación a todos los campeonatos nacionales. Los gastos que demanden dicha invitación, serán financiados por la Federación.

Artículo 7 DEL SECRETARIO-TESORERO. Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones y Asamblea, redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros del CARCH
- d) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de Acta y del libro de contabilidad.
- g) Deberá llevar un registro de todos sus miembros debidamente individualizados y clasificados de acuerdo a su licencia. El CARCH informará anualmente a FEDEREMO la nómina de los árbitros habilitados, de la cual las distintas Comisiones Organizadoras de Regatas, Clubes, Asociaciones y Federación, podrán designar el Presidente del Jurado y los árbitros participantes.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario
- i) Recibida la información de participación de cada uno de los árbitros en las respectivas asociaciones, deberá llevar una base de datos de cada uno y mantenerla actualizada.

Artículo 8 DE LAS ACTAS.

- a) De cada sesión que celebre la Asamblea se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 9 IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS. Los miembros del CARCH podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de éste que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos.

Artículo 10 El CARCH deberá llevar un registro de todos sus miembros debidamente individualizados y clasificados de acuerdo a su licencia. El CARCH informará anualmente a FEDEREMO la nómina de los árbitros habilitados, de la cual las distintas Comisiones Organizadoras de Regatas, Clubes, Asociaciones y Federación, podrán designar el Jurado.

Artículo 11 Son derechos y obligaciones del CARCH y sus miembros:

- Hacer presente a la comisión organizadora de una regata las condiciones mínimas necesarias para el cumplimiento de las funciones de arbitraje, según el estándar World Rowing (WR)
- Mantener actualizado el Reglamento de Regatas; comunicar oportunamente estas actualizaciones a la FEDEREMO para su difusión y mantener informados a sus miembros sobre modificaciones a los reglamentos o nuevos criterios que se adopten para su aplicación.
- Disponer de planos de todas las pistas de remo del país clasificadas por el CARCH, los que deberán ser provistos por la Federación.
- Informar técnicamente a la Federación sobre materias reglamentarias cada vez que la FEDEREMO lo solicite.
- Tomar parte en los campeonatos oficiales que se realicen en Chile y que formen parte del Calendario Anual de Regatas aprobados por la FEDEREMO o por la Asociación respectiva.
- La concurrencia de a lo menos 6 árbitros, la que deberá ser financiada por la Federación, ratificará la condición de Campeonato Oficial.
- Arbitrar los Campeonatos Nacionales dispuestos por la FEDEREMO (comisión organizadora), a los que sean nominados e invitados por la misma. En caso de no ser invitados, podrán concurrir por sus propios medios y deberán ser incluidos como miembros del jurado.
- Enviar dentro de los 15 días de terminada una Regata Oficial, un informe de los resultados y del trámite de la regata, firmado por el Presidente del Jurado. Dicho informe será el único válido de las clasificaciones que hayan obtenido los deportistas.
- Se llevará un registro anual de participación de sus miembros en regatas oficiales durante el año calendario. (enero a diciembre). El presidente del jurado de cada regata llevará dicho registro, el cual quedará plasmado en el acta de resultados. Dichos registros estarán a disposición para cuando la Federación lo requiera, (el Presidente del jurado, deberá remitir copia de la participación en las regatas locales, regionales y nacionales de todos los árbitros que asistieron, al secretario CARCH, mediante correo o whatsapp, esto a fin de llevar una base de datos actualizada)

Artículo 12 Pertenecerán al Cuerpo de Árbitros de Chile quienes hayan aprobado un examen teórico y práctico, en privado, basado en el Código de Regatas WR y los Reglamentos Nacionales.

Artículo 13 Se reconocerán las siguientes licencias de Árbitros:

- Árbitro Local: Esta licencia le permitirá al Árbitro participar en las competencias de su asociación regional supervisado por un árbitro miembro del CARCH. Si dicha asociación fuera la anfitriona de un campeonato nacional, estos árbitros podrán actuar como asistentes de los árbitros oficiales, se deberá informar el nombre de los árbitros locales de cada asociación al directorio del CARCH, estos árbitros son bajo la tutela de un árbitro con licencia.
- Árbitros Nacionales: son aquellos que han aprobado el examen teórico y práctico ante una comisión designada por el CARCH. Están habilitados para participar como árbitros oficiales en todos los campeonatos patrocinados por la Federación, en todo el territorio nacional.
- Árbitros Confederación Sudamericana de Remo (C.S.A.R): son aquellos que han aprobado su examen ante una comisión designada por CSAR. Esta faculta al árbitro para formar parte del jurado en cualquier campeonato sudamericano al que sea invitado. La Federación velará por estar representada por, a lo menos un árbitro, en todos los campeonatos sudamericanos. Los gastos que demanden dicha participación serán financiados con recursos de la Federación.
- Árbitros WR: Son los que han aprobado un examen ante una comisión designada por WR. No existiendo motivo real que lo inhabilite, el árbitro WR tiene derecho a solicitar a la Federación la firma del Formulario Anual de Participación a Eventos Internacionales. El árbitro WR que no arbitre en Chile, deberá aportar de alguna manera al remo nacional previo acuerdo con la Federación Chilena de Remo

Artículo 14 Cada miembro del CARCH deberá estar en posesión de un carnet o licencia que acredite su condición de Árbitro de remo expedido por la FEDEREMO, conforme a la información del CARCH. Las licencias de árbitros reconocidas en este estatuto, acreditan para que su poseedor tome parte en el Jurado de cualquier competencia de remo nacional en igualdad de competencia con los demás jueces, independiente del tipo de licencia que tengan.

Artículo 15: En todas sus actuaciones oficiales, los árbitros de remo deberán usar el uniforme indicado en el artículo 3.12 del Reglamento WR y como distintivo el parche de la FEDEREMO al que se agregará un rectángulo de 9x3 cm que llevará la inscripción de “ÁRBITRO”. No obstante lo anterior, el CARCH podrá determinar un uniforme para los árbitros con licencia nacional. Cada asociación podrá proveer a los árbitros de su zona la indumentaria que se estime como la más adecuada para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS

Artículo 16 Para optar a la Licencia de Árbitro Nacional de Remo se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Ser socio de un club de remo.
- Haber aprobado la enseñanza media
- Tener nacionalidad chilena, o RUT chileno con residencia permanente en Chile por más de 3 años.
- Remar o haber remado en al menos una competencia.
- Haber participado como asistente de árbitro, en a los menos un 60% de las fechas oficiales de la asociación, durante el año calendario.
- Demostrar salud compatible para poder ejercer la función de árbitro de remo, en todos los puestos de trabajo establecidos en el código de regatas de WR. (buena salud y buena audición)
- Se puede rendir examen hasta la edad exigida por WR
- El postulante debe ser presentado por, a lo menos, un miembro del CARCH con licencia vigente. Los Árbitros que presentan podrán integrar la comisión examinadora.
- El postulante deberá solicitar a la Federación a través de su club y de la Asociación respectiva, ser incluido en la nómina de postulantes que se entregará a la comisión examinadora.
- Aprobar, con un mínimo de 70% la etapa teórica y la etapa práctica del examen al que será sometido.
- Cancelar un derecho a examen de $\frac{1}{2}$ UF, previo a la rendición del examen. Sin derecho a devolución.
- No podrá ser funcionario remunerado de un Club o Asociación u otro organismo involucrado con deportistas.
- Adjuntar formulario de postulación, certificado por la asociación que postula.

Artículo 17 Los exámenes para los postulantes a Árbitros Nacionales de Remo serán programados cada año por el CARCH. 30 días después que el CARCH tenga el conocimiento del programa anual de Campeonatos por parte de la Federación, se informará las dos fechas para poder rendir examen. 20 días antes de estos campeonatos informados se cerrarán las postulaciones. Y con 10 días de anticipación de ambos campeonatos el CARCH hará llegar a la Federación los nombres de árbitros que compondrán la Comisión examinadora, que estará formada por 3 miembros del CARCH y uno de la Federación, este último actuando sólo como Ministro de Fe.

Artículo 18 En caso de ausencia de uno o más miembros de la Comisión designada para examinar a los postulantes a árbitros, será el CARCH quien procederá a designar los miembros necesarios para que la comisión funcione, entre aquellas personas que sean árbitros.

Artículo 19 La comisión examinadora de árbitros nacionales deberá reunirse previamente al examen para fijar las normas reglamentarias que prevalecerán en los exámenes teóricos y prácticos.

Artículo 20 El CARCH, con el apoyo de la Federación, deberá preocuparse de que la Comisión Examinadora disponga de todos los elementos materiales necesarios para el correcto cumplimiento de su cometido.

Artículo 21 El resultado del examen de árbitros nacionales en cada una de sus partes, deberá ser dado a conocer a los interesados inmediatamente después de las consideraciones que, en privado, hará la comisión examinadora luego de rendida cada prueba. A continuación, la misma comisión deberá informar por escrito a la Federación para que esta proceda a refrendar el carné correspondiente ya entregarlo al interesado en caso de aprobación.

CAPITULO IV DEBERES E INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS

Artículo 22 La licencia de Árbitro Nacional tendrá una vigencia de 2 años, plazo que se prorrogará por períodos iguales si en el tiempo señalado su titular haya tenido actividad como integrante del jurado en un mínimo de dos campeonatos nacionales y el 70% de los campeonatos de su asociación durante el periodo y haya asistido a las reuniones y seminarios convocadas por el Cuerpo de Árbitros durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 23 El árbitro poseedor de licencia nacional deberá demostrar salud compatible para poder ejercer la función de árbitro de remo, en todos los puestos de trabajo establecidos en el código de regatas de WR. De no cumplirse lo anterior por un lapso de dos años, significará la pérdida de la licencia nacional.

Artículo 24 El árbitro poseedor de su licencia nacional que cumpla 75 años, seguirá teniendo los mismos derechos y obligaciones, siempre y cuando cumpla con los artículos respectivos para mantenerse vigente. Esta condición será evaluada año a año a partir de los 76 años por la mesa ejecutiva.

Artículo 25 El árbitro poseedor de su licencia nacional que sea también deportista (de cualquier categoría) no podrá arbitrar y competir en el mismo campeonato. Deberá decidir si arbitra o compite.

Artículo 26 La licencia de Árbitro Nacional, después de un año de obtenida, dará derecho al titular para presentarse como postulante a Árbitro CSAR y después de 3 años a WR, en conformidad a las normas que éstas organizaciones señalen. Siempre y cuando tenga nacionalidad chilena.

Artículo 27 Si un árbitro pierde la validez de su Licencia por no haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 22 y 23 o ha renunciado al CARCH y desea revalidarla, deberá volver a rendir el examen de árbitro Nacional.

Artículo 28 El CARCH dispone de las siguientes sanciones para sus miembros:

1. *Amonestación verbal.*
2. *Amonestación escrita.*
3. *Suspensión.*
4. *Pérdida de calidad de árbitro.*

Será el comité ejecutivo del CARCH quien realice la investigación correspondiente y el resultado de esta investigación será entregada a la Federación para que ésta evalúe la situación. Y, si amerita o no una sanción.

CAPITULO V ELECCIONES

Artículo 29 Las elecciones del Directorio se llevarán a cabo el primer miércoles de diciembre de los años pares, convocatoria que deberá ser notificada por el CARCH a cada uno de sus miembros y a la Federación a lo menos con 30 días de anticipación.

Artículo 30 Los miembros de la mesa Ejecutiva serán elegidos en votación separada para cada cargo. Para ser elegido bastará la mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea. Las votaciones podrán ser de manera telemática. No es permitido el voto por poder.

Artículo 31 Si la asamblea del Cuerpo de Árbitros de Remo de Chile no pudiere constituirse para elegir a su Mesa Ejecutiva, el Directorio de la Federación designará los cargos, quienes se harán responsables del funcionamiento del CARCH hasta que dicha asamblea pueda reunirse y proceder a una elección. En este caso, los miembros elegidos sólo completarán el período que corresponda.

Artículo 32 La vacancia del cargo de Presidente será llenada por el Secretario y la de éste último por un miembro del CARCH que el Presidente de la Mesa Ejecutiva proponga a los miembros del CARCH por escrito y siempre que ninguno se oponga por escrito y en un plazo no mayor de 15 días de ser anunciada. De haber oposición se hará votación por medio electrónico para el cargo desierto y todos serán candidatos.

Artículo 33 Las modificaciones que se estimen necesarias introducir al presente reglamento, deberán ser aprobadas en asamblea especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros inscritos en el CARCH y posteriormente ser sometidas a votación.

Este Estatuto fue aprobado por la asamblea extraordinaria del CARCH el día 23 de Enero de 2025, para entrar en vigencia a partir del 24 de enero de 2025.



Virginio Armando Lovera Silva
Secretario



Carmen Gloria Peña Valdes
Presidente